

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00336-00

Encontrándose las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión, se evidencia que de conformidad con el artículo 140 del C.G.P., existe una causal de impedimento para que la Juez pueda conocer de este proceso, la cual se encuentra estipulada en el numeral 9 del canon 141 de la misma norma procesal, como quiera que existe una relación cercana entre la Juzgadora y la demandada Nancy Guayacán Vaca, además de que, con anterioridad a la iniciación de este trámite fueron compañeras de trabajo, situación que puede ver afectada la imparcialidad de la directora del Despacho dentro del presente trámite, lo que confluente en que deba declararse impedida para dirimir esta controversia, ordenando que, en atención a lo previsto en el artículo 144 del Estatuto Procesal Civil, se envíe el expediente al juez del mismo ramo y categoría que sigue en turno, esto es, el Juzgado 31 Civil del Circuito de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer las presentes diligencias, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente de la referencia al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOP

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 51 de 5 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a06edbcad8ce5d8f7747ea20291f5a30a518a8a19993a02b0480d28eee2b608c
Documento generado en 04/11/2020 02:13:35 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**